



Resolución Ministerial

Lima, 06 de marzo de 2019

No. 095-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **CORPORACION MINERALES DEL CENTRO S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de febrero de 2019, la empresa **CORPORACION MINERALES DEL CENTRO S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, cuestionando el contenido y fallo de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00278-Q-2019, al considerar que la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal no analizó la motivación que ameritó la adopción de las medidas cautelares previas en su contra ni solicitó un proveído a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para que esta explicara las razones que justificaban tales medidas, limitándose a repetir el marco normativo del Código Tributario;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que no se ha acreditado la vulneración alguna a los principios invocados por la quejosa, y dado que esta pretende cuestionar el contenido de la RTF N° 00278-Q-2019, corresponde declarar improcedente la queja presentada;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 017-2019-EF/10.04 señala que la quejosa cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 00278-Q-2019, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



W

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;


Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito contra la RTF N° 00278-Q-2019, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **CORPORACION MINERALES DEL CENTRO S.A.C.**; y,

De conformidad con lo establecido en el TULO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **CORPORACION MINERALES DEL CENTRO S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

